



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Cancelación y reposición de títulos valores
Nro. 11001-40-03-047-2024-00097-00

Se **inadmite** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1° Allegar poder especial para iniciar la acción, **identificando** concretamente el título valor objeto del proceso, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibidem) el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, **acreditando** además que el poder haya sido otorgado al abogado a través de **mensaje de datos** si es el caso. (artículo 5 ley 2213 de 2022).

2° Identificar en las pretensiones concretamente el título valor, puntualizando la totalidad de sus datos (vencimiento, cuotas, valor de las mismas y demás), firmas y partes.

3° Adecuar las pretensiones de acuerdo a la acción promovida.

4° Adecuar el extracto acompañado con la demanda, identificando la totalidad de los datos del título valor (vencimiento, cuotas, valor de las mismas y demás) y sus firmas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [9636d0ec719aaa7413f822827eef9a9c29c6e90bc00090057b809a3963516c1](https://verificacion.cendoj.gov.co/9636d0ec719aaa7413f822827eef9a9c29c6e90bc00090057b809a3963516c1)

Documento generado en 07/03/2024 08:01:35 PM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 011 de 11 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>